

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
949/2015 IX P.E.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituirá un fideicomiso público considerado entidad paraestatal, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado.

El Ejecutivo podrá además, suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos y convenios modificatorios, a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignan en el instrumento por el cual se formalice la creación del propio Fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos.

II.- PARTES

FIDEICOMITENTE

El Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

FIDUCIARIA

La institución que cuente con facultades conforme a la ley para fungir como tal y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.

FIDEICOMISARIOS

A) Primer lugar: Los Acreedores Bancarios, en caso de que se

obtengan financiamientos bancarios y/o los tenedores de instrumentos bursátiles, en caso de que se emitan instrumentos bursátiles.

B) Segundo lugar: El Municipio de Juárez.

C) Tercer lugar: El Estado de Chihuahua.

I.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Para los efectos de identificación del presente Fideicomiso, se le denominará "Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua" y tendrá su domicilio en Ciudad Juárez, Chihuahua.

III.- OBJETO Y PATRIMONIO

Como concesionario de la Nueva Concesión, el Fideicomiso aportará los derechos de cobro y/o los ingresos derivados de la operación y explotación de la Nueva Concesión de los Puentes Fronterizos al Fideicomiso de Administración, con el objeto primordial de financiar y administrar la rehabilitación o desarrollo de infraestructura en beneficio de la población de Ciudad Juárez, Chihuahua.

El patrimonio del Fideicomiso Público se integrará con:

1. Los derechos de cobro y los ingresos derivados de la operación de los puentes internacionales de (a) Zaragoza-Ysleta, (b) Lerdo-Stanton, (c) Guadalupe Tornillo; (d) Paso del Norte, ubicados en el Municipio de Juárez, Chihuahua; y (e) de cualquier otro activo que de tiempo en tiempo se integre al Fideicomiso Público.
2. Los bienes muebles o inmuebles, así como los recursos en numerario, que se aporten, por cualquier medio al patrimonio del Fideicomiso.
 - a) Los rendimientos que se obtengan de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.

- b) Todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.
- c) Cualquier otro bien que se transmita o adquiera el Fideicomiso, por cualquier medio legal distinto a los antes enunciados.
- d) Los derechos de la Nueva Concesión.
- e) Los derechos fideicomisarios del Fideicomiso de Administración.

IV.- FINES

Serán fines del Fideicomiso, fundamentalmente los siguientes:

- a) Mantener, operar, administrar los puentes internacionales (a) Zaragoza-Ysleta, (b) Lerdo-Stanton, (c) Guadalupe Tornillo y (d) Paso del Norte, que serán concesionados al Fideicomiso Público por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- b) Constituir el Fideicomiso de Administración y administrar los recursos del patrimonio del Fideicomiso para ser destinados a su objeto.
- c) Recibir, administrar y transmitir los recursos que le aporte el Fideicomitente o que adquiera por cualquier otro título, siguiendo al efecto las instrucciones que le gire el Comité Técnico, incluyendo los derechos de la Nueva Concesión y aportar los derechos de cobro y/o flujos de los Puentes Fronterizos al Fideicomiso de Administración.
- d) Administrar los recursos del patrimonio del Fideicomiso para ser destinados a su objeto y que estos sean administrados mediante cuentas bancarias, que permitan distinguir el origen y aplicación de los mismos.
- e) Destinar sus recursos a la rehabilitación y desarrollo de infraestructura en Ciudad Juárez, Chihuahua, a través de asociaciones con la iniciativa privada.

- f) Llevar los registros necesarios para el adecuado control del patrimonio del Fideicomiso.
- g) Determinar los proyectos de rehabilitación o desarrollo de infraestructura en Ciudad Juárez, a los que se destinarán los flujos que se obtengan de la Nueva Concesión.
- h) Elaborar o contratar los planes, estudios, proyectos y análisis costo beneficio, necesarios para el desarrollo de los proyectos de infraestructura que se llevarán a cabo en Ciudad Juárez.
- i) Llevar a cabo, por conducto de terceros, la rehabilitación o desarrollo de proyectos de infraestructura, así como licitar en términos de las leyes de la materia contratos de servicios, obra pública o asociaciones público privadas para dichos efectos.
- j) Cumplir con lo establecido en la Nueva Concesión.
- k) Supervisar, mediante auditorías externas contratadas con terceros para el efecto, que los recursos de su patrimonio sean empleados conforme a los fines previstos en el Fideicomiso y conforme a las disposiciones legales aplicables.
- l) Reciba el pago de los honorarios fiduciarios, de acuerdo con lo establecido en el contrato de Fideicomiso que se celebre para ello.
- m) Realizar con cargo a su patrimonio, la contratación de los servicios que el Comité Técnico le instruya para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- n) Lleve a cabo las acciones necesarias para la defensa del patrimonio fideicomitido.
- o) Entregue al Gobierno del Estado o a aquellos órganos de fiscalización competentes conforme a las leyes aplicables o a aquellas que le

instruya el Comité Técnico, la Información que se le requiera respecto del Fideicomiso.

- p) Cumpla con las instrucciones del Comité Técnico, en el entendido de que tales instrucciones no podrán cambiar ni contravenir las disposiciones legales aplicables ni el destino de su patrimonio, ni las obligaciones derivadas del contrato de Fideicomiso que se suscriba, ni podrán sobrepasar las facultades conferidas a dicho Comité Técnico.
- q) Contratar o emitir deuda respaldada por los flujos derivados de la Concesión de los Puentes Fronterizos. Podrá realizar la bursatilización de los ingresos derivados de la explotación de cada uno de los Puentes Fronterizos, ya sea en conjunto o de cada Puente Fronterizo en lo particular. El producto resultante de la bursatilización respectiva deberá integrarse al patrimonio fideicomitado y se destinará al pago de nuevos proyectos en Ciudad Juárez, aprobados por el Comité Técnico.
- r) Contratar garantías con el fin de realizar emisiones bursátiles.
- s) Según se requiera, celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal para el desarrollo de proyectos en Ciudad Juárez, Chihuahua, que por sus características sean del ámbito estatal o municipal.
- t) Cualquier otro que se requiera para la consecución de sus fines.

V.- DURACIÓN

La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos de sus fideicomisarios.

VI.- COMITÉ TÉCNICO

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, se contará con un Comité Técnico, mismo que estará conformado por:

- a) Un Presidente.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal o quien él designe.
- b) Un Secretario Técnico, designado por el Titular del Poder Ejecutivo.
- c) Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.
- d) Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.
- e) El Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado.
- f) Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado.
- g) Un representante de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado.
- h) Dos representantes del Gobierno del Municipio de Juárez.
- i) En su caso, un representante por cada Acreedor del Fideicomiso Público.
- j) Dos representantes de la Sociedad Civil de Ciudad Juárez, designados por el Comité Técnico, una vez que entre en funcionamiento.
- k) Dos representantes del H. Congreso del Estado.

Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto. Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente, y el Comité Técnico nombrará un Prosecretario como suplente del Secretario.

Los representantes del H. Congreso del Estado, el Secretario y el Prosecretario Técnico contarán con voz, pero no con voto.

El Secretario, o en su ausencia el Prosecretario, levantará el acta de las sesiones, que para la instrumentación y cumplimiento habrá de ser firmada por los asistentes, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten y certificará estos; de igual forma, le corresponderá el seguimiento al cumplimiento de los mismos informando al respecto al Comité en cada sesión.

A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de la Contraloría, quien contará con voz pero no voto en la participación de aquellas. En los mismos términos se podrá encontrar el representante de la fiduciaria, sin que sea obligatorio.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjectables.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, de conformidad con el calendario que este mismo determine, y de forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros que lo conforman.

La convocatoria habrá de ser remitida a los integrantes del Comité por el Secretario Técnico cuando menos cinco días hábiles anteriores a su celebración, tratándose de las ordinarias; y dos días hábiles de anticipación, en caso de extraordinarias.

Habrá quórum cuando concurren al menos la mitad más uno de sus integrantes y dentro de aquellos se encuentre presente el Presidente del mismo.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

VII.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- II. Establecer lineamientos, reglas y procedimientos de operación del Fideicomiso.
- III. Remitir por escrito al Fiduciario los acuerdos que sean tomados y que impliquen la intervención de aquel, para su ejecución y/o cumplimiento.
- IV. Autorizar al Fiduciario para otorgar o revocar poderes.
- V. Instruir al Fideicomiso de Administración sobre el manejo de recursos.
- VI. Conocer y resolver sobre las propuestas de estudios, planes, proyectos, obras e infraestructura.
- VII. Autorizar los recursos para la realización de programas, acciones, planes y proyectos objeto del Fideicomiso.
- VIII. Aprobar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para los fines del Fideicomiso.
- IX. Instruir a la Fiduciaria la celebración de cualquier convenio, contrato y demás actos jurídicos que se requieran celebrar para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- X. Aprobar los términos y condiciones de los documentos mencionados en la fracción anterior.
- XI. . Aprobar el presupuesto de operación y mantenimiento.
- XII. Conocer del ejercicio de dicho presupuesto y verificar la comprobación de los gastos correspondientes que al efecto haga el Fideicomiso de Administración.
- XIII. Verificar que la administración del patrimonio fideicomitido se lleve a cabo estrictamente conforme al contrato que se suscriba.
- XIV. Instruir al Fideicomiso de Administración respecto a la política de inversión de los fondos del Fideicomiso.
- XV. Conocer mensualmente los estados financieros del Fideicomiso.

- XVI. Establecer lineamientos en materia de auditoría interna.
- XVII. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el fiduciario y dictar las medidas correctivas procedentes.
- XVIII. En general, ejercer las más amplias facultades para resolver cualquier asunto del Fideicomiso que se considere necesario para dar cumplimiento a los fines y a las funciones del mismo.

Las atribuciones antes señaladas se describen de manera enunciativa mas no limitativa.

Asimismo, contará con las facultades que se deriven de la Ley, de este Decreto, de las Reglas de Operación o del Contrato de Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En el desempeño de su encargo, el Fiduciario gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con las limitaciones que establezca el Comité Técnico.

Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso se establecerán en el Contrato respectivo, y su modificación deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

El Fideicomitente estará facultado para solicitar al Fiduciario las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico, y contar con la conformidad de los Fideicomisarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado acompañará a la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado, los estados financieros del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado tendrá las facultades que sean necesarias para la implementación del presente Decreto y podrá llevar a cabo los actos y celebrar los contratos y acuerdos y negociar los términos y condiciones del Fideicomiso Público y/o el Fideicomiso de Administración, o de cualquier modificación al mismo, siempre y cuando dicha modificación no implique la afectación de recursos distintos a los aquí contemplados.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de agosto del año dos mil quince.

PRESIDENTE. DIP. GUSTAVO MARTÍNEZ AGUIRRE. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO DIP. ENRIQUE LICÓN CHÁVEZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR. Rúbrica.